

Indemnización por daño moral debe ser proporcional al precio del viaje contratado

La sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 28 julio 2010 (JUR 2010\409180) aborda el tema de un viaje combinado que contrataron los demandantes, con estancia de siete días en un hotel de cinco estrellas en la Isla Margarita. Al sufrir un retraso de dos horas el vuelo de Madrid a Caracas, los demandantes perdieron el enlace de Caracas a la Isla Margarita, teniendo que pernoctar en un hotel para salir al día siguiente a su destino final. En su demanda piden la indemnización de 900 euros por la pérdida de un día de vacaciones y por los daños morales, derivados de la zozobra y de la ansiedad sufrida. Aunque en la primera instancia ganan el pleito, la sentencia de la AP pone de relieve que la indemnización concedida es excesiva, por no guardar proporcionalidad con el precio del viaje pagado por los demandantes que rondaba los 1000 euros. Según la Audiencia, hay que tener en cuenta que pese al retraso y la pérdida de un día de vacaciones, los demandantes finalmente disfrutaron de seis días de vacaciones en un hotel de lujo, produciéndose su vuelta sin problemas. Sin embargo, la indemnización por los daños morales otorgada en la primera instancia conlleva que el viaje salga prácticamente gratis a los demandantes. Si se tratase de resarcimiento de perjuicios económicos derivados de la pérdida de maletas o daños personales, la indemnización a percibir podría rebasar con creces el precio del viaje, porque el daño sufrido definitivamente podría ser superior al mismo. No obstante, en el caso de daño moral, cuya valoración no deja de ser discrecional y que no depende de criterios objetivos, sino sobre todo de la personalidad del afectado, siendo de imposible prueba su cuantificación, la Audiencia opina que la indemnización debe tener en cuenta el precio del viaje en el que se producen las circunstancias que ocasionan dicho daño moral. Por tanto, se reduce la indemnización otorgada a la cuota de 400 euros.

Karolina Lyczkowska